

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION 1629
Radicación: 01-2015-459

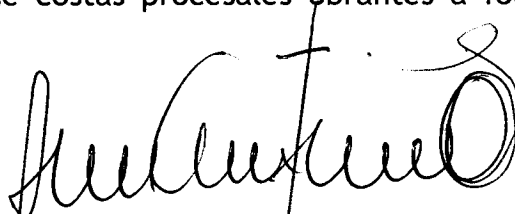
Se observa que se corrió traslado a la liquidación de costas, la cual no objetada dentro del término de traslado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas procesales obrantes a folio 68 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS... CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>78</u> de hoy <u>17 MAY 2016</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce de abril de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S 624
Radicación: 03-2012-148

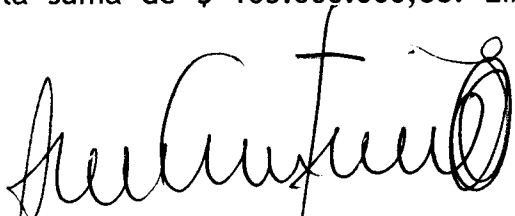
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo que antecede, el Juzgado

DISPONE:

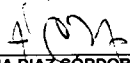
DECRETAR el embargo y secuestro de todas las sumas de dineros, títulos, títulos valores y/o créditos, que le corresponden al señor MARIO JESUS GARCIA BERMUDEZ, identificado con la c.c. No. 16.857.370, en cuentas corrientes o de ahorro, o a cualquier título de propiedad, en las siguientes entidades bancarias: BANCOMEVA, BANCOPICHINCHA y BANCAMIA.

Limítese el embargo en la suma de \$ 105.000.000,oo. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

EVM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	78 de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1623
Radicación: 03-2012--148

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, se ordena por secretaria correr traslado de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

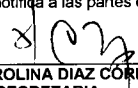
DISPONE:

- 1.-AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78	de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION M N° 1621
Radicación: 004-2011-0006

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL.

La referida entidad es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

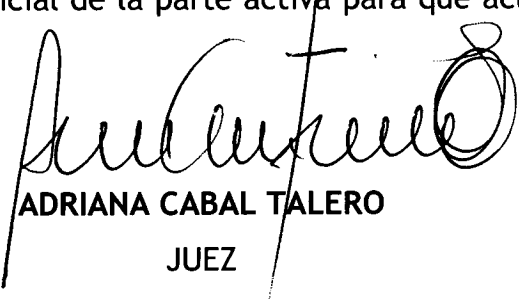
En consecuencia, como quiera que la solicitud parece dirigirse a DECEVAL como entidad bancaria y no como la administradora de valores que es, se solicitara a la memorialista que aclare su solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

INSTAR a la apoderada judicial de la parte activa para que aclare su solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

EVM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78	de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1620
Radicación: 04-2011--006

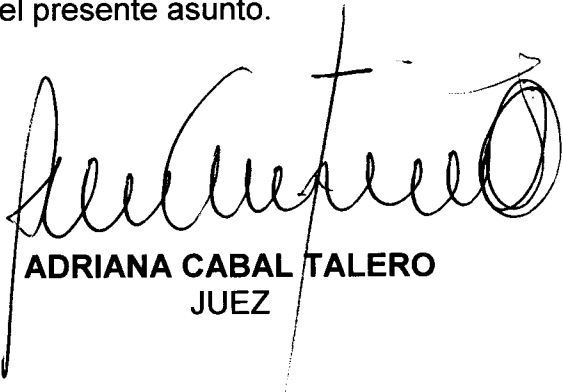
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

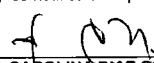
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>78</u>	de hoy <u>17 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver solicitud de embargo. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO P 623
Radicación: 05-2012-117

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo que antecede, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa WVC69D, marca BAJAJ, clase motocicleta, motor JLZCFL59341, serie 9FLA36FZXGBF67269. Color BLANCO CELESTIAL, modelo 2016, servicio particular; de propiedad del señor BORIS FERNANDO MINA BALANTA, identificado con la c.c. No.94.491.792,

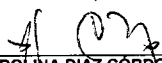
Líbrese comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

EVM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 38 de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.



DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S 601
Radicación: 7-2015-146

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se ordene comisionar a la Inspección de Policía de la Cumbre Valle, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles 370-270798, 370-262610, 370-118618 y 370-270797 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargados; y revisado el proceso, se advierte que en autos obran los certificados de tradición donde consta la inscripción de la medida, razón por la cual, el juzgado procede a ordenar el secuestro y posterior comisión de los bienes inmuebles relacionados.

De otro lado, solicita el profesional del derecho la ampliación de las medidas previas, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-270798, 370-262610, 370-118618 y 370-270797 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

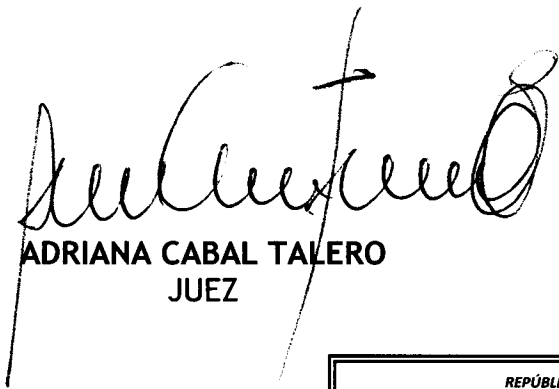
Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la INSPECCION DE POLICIA DE LA CUMBRE VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar poseionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000,00 Mcte. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del derecho de crédito hipotecario que posee la demandada ROSA EMILY TROCHEZ MAPURA, en el proceso ejecutivo hipotecario

que la demandada adelanta ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, donde funge como demandado el señor GUSTAVO ADOLFO MONTAÑOESCOBAR, con radicación 1997-06543.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira Valle, informando de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78 de hoy	77 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION S 1636

Radicación: 07-2015-146

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual aporta copia del certificado expedido por la Notaria Única del Circulo de Restrepo Valle, donde se declara cancelado el gravamen hipotecario, de ROSA EMELY TROCHEZ a favor de BANCAFE; el despacho evidencia que no es necesaria la citación del acreedor hipotecario, ordenado por el Juzgado 7 Civil Circuito de Oralidad de Cali, por medio de auto del 16 de octubre de 2015, en consecuencia, se ordena agregar tal certificación a los autos para que obre y conste.

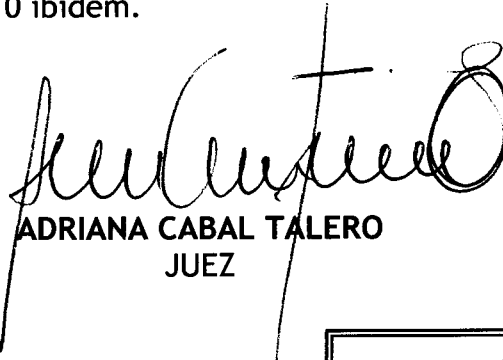
Igualmente el profesional del derecho, aporta al despacho la liquidación de crédito de la obligación que corresponde al presente asunto, por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

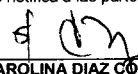
1.- AGREGAR a los autos la certificación emitida por la Notaria Única del Círculo de Restrepo Valle, para que obre y conste.

2.- CORRER traslado por Secretaría de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, en la forma y para los efectos señalados por el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 ibídem.

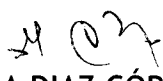
NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78	de hoy 12 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Proceso con remanentes. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO S 620
Radicación: 08-1996-14956

Estando el presente proceso pendiente de fijar fecha para la diligencia de remate, la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que la misma cumple con las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P. para su procedencia, se accederá a ello. Igualmente se informa que en el presente asunto existen remanentes solicitados por el Juzgado Doce Civil Circuito, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA en contra de JAVIER SANTA GONZALEZ, MARGARITA TORO MONTOYA Y GILBERTO SANTA GONZALEZ, por pago total de la obligación.
- 2.- PONER a disposición del Juzgado Doce Civil Circuito de Cali, los bienes embargados que correspondan a la parte demandada, según oficio visto a folio 41 del cuaderno segundo. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación ha sido cancelada.
- 4.- Expedir copia auténtica del presente auto a costa de la parte interesada.
- 5.- Sin costas.
- 6.- Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.
- 7.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen respectivo, a fin de que sea archivado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 78 de hoy 17 MAY 2016

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION 1633
Radicación: 09-2013-00088

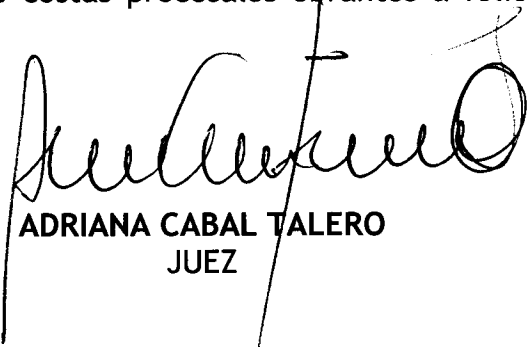
Se observa que se corrió traslado a la liquidación de costas, la cual no objetada dentro del término de traslado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

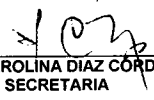
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas procesales obrantes a folio 117 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	73 de hoy 19 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION P 1614
Radicación: 10-2014-174

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se observa que el auto de sustanciación No. 1422 del 31 de enero de marzo de 2016 notificado por estado el día 5 de abril de 2016, era del proceso con radicación 03-2012-327, y por error involuntario, se glosó a este proceso, por lo que el despacho procede a dejar sin efecto el mismo y ordena dar trámite a la petición elevada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 209, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

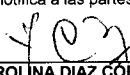
1.- DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 1422 de fecha 31 de marzo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-REQUERIR a la POLICIA NACIONAL y A LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, para que informen sobre la realización del decomiso y secuestro del vehículo de placa PLQ539, de propiedad del señor JOSE FERNANDO CARDENAS RINCON, decomiso ordenado mediante despacho comisorio No. 054 del 22 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78 de hoy	17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION N° 1618
Radicación: 11-2010-00194

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL.

La referida entidad es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

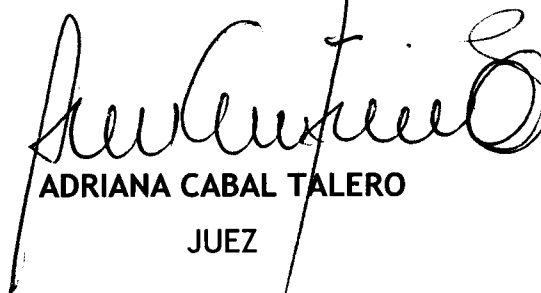
En consecuencia, como quiera que la solicitud parece dirigirse a DECEVAL como entidad bancaria y no como la administradora de valores que es, se solicitara a la memorialista que aclare su solicitud.

Por lo tanto, el Juzgado

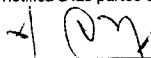
DISPONE:

INSTAR a la apoderada judicial de la parte activa para que aclare su solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

EVM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 73	de hoy 12 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación S N°1617
Radicación: 11-2010--194

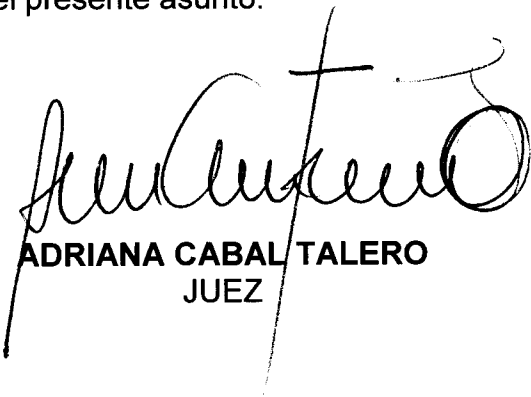
En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

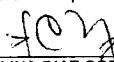
DISPONE:

AVOCAR conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	78 de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver medida cautelar. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 632.
Radicación: 11-2010-00280

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, concerniente a la solicitud de medidas cautelares, se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de SANDRA PATRICIA LOPEZ contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2006-00369, que cursa en el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito.

Librese la comunicación correspondiente.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de MARIA ROSMERY CARDONA ALVAREZ contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2008-00371, que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito.

Librese la comunicación correspondiente.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de JORGE ELIECER MORERA GARCIA contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2009-00410, que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito y remitido al Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito.

Librese la comunicación correspondiente.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de ESPERANZA AGUILAR contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2009-00345, que cursa en el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito.

Librese la comunicación correspondiente.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de CITIBANK contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación

2009-00240, que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito y remitido al Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito.

Líbrese la comunicación correspondiente.

6.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de LUZ STELLA NIÑO OLAVE contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2010-00856, que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito.

Líbrese la comunicación correspondiente.

7.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de NINE JOHANA RODRIGUEZ contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2010-00030, que cursa en el Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito.

Líbrese la comunicación correspondiente.

8.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de MAURICIO ROJAS SOTO contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2009-00897, que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal y remitido al Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito.

Líbrese la comunicación correspondiente.

9.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de FABIO RAMIREZ GARZON contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2011-00161, que cursa en el Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

10.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de EDIFICIO OREN P.H. contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO bajo radicación 2011-00374, que cursa en el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

11.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de FERNANDO BENAVIDEZ contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO y LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU bajo radicación 2009-01247, que cursa en el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

12.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de HENRY MEYER BERRIO CORREA contra JOSE TAKAO MORIMITSU

NAGANO y LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU bajo radicación 2009-00763, que cursa en el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

13.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de ZULMA NELLY VASQUEZ contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO y LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU bajo radicación 2010-00259, que cursa en el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

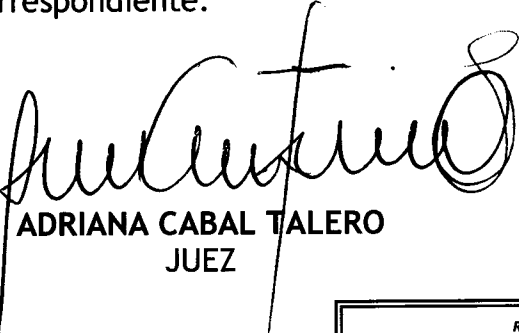
14.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de NOLMY DEL CARPIO DE ARIAS contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO y LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU bajo radicación 2015-00556, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal.

Líbrese la comunicación correspondiente.

15.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de HELM BANK contra JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO y LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU bajo radicación 2011-00479, que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78	de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION H 1619
Radicación: 11-2010-0301

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y revisado el proceso observa el despacho que ya se dio trámite a dicha solicitud, en consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1369 de fecha 21 de mayo de 2015 (fl 269 cdno 1).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78	de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S N° 1615
Radicación: 012-1999-00707

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes o de ahorros, a nombre de la demandada en DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL.

La referida entidad es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

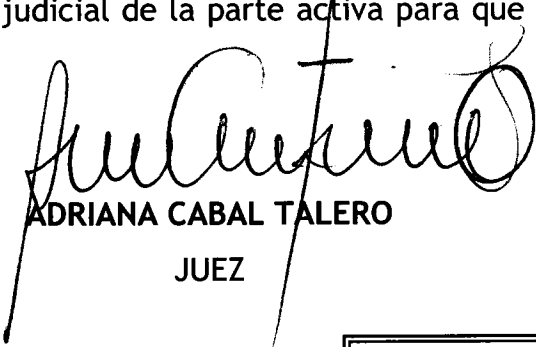
En consecuencia, como quiera que la solicitud parece dirigirse a DECEVAL como entidad bancaria y no como la administradora de valores que es, se ordena requerir a la memorialista para que aclare su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte activa para que aclare su solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

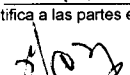

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 78 de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARIA

emv

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver medida cautelar. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 609
Radicación: 12-2009-00116

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, concerniente al decreto de embargo de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, denunciados como de propiedad de la ejecutada, se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

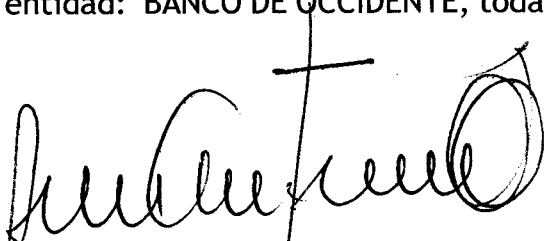
DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes o de ahorro, o a cualquier título de propiedad de la ejecutada C.I. PRODUCTOS EL NEVADO S.A. (Nit No. 890323526-8), en las siguientes entidades bancarias: BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese el embargo en la suma de \$ 1.224.245.241,oo.

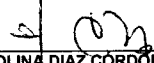
Líbrese oficio circular con destino a los bancos antes mencionados informando de tal decisión.

2.- ABSTENERSE de decretar medida de embargo en las cuentas que posea la demandada en la siguiente entidad: BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que la misma ya fue decretada (folio 3).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	78 de hoy 77 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver medida cautelar. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO No.630
Radicación: 12-2012-00163

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, concerniente al decreto de embargo de cuentas de depósitos de valores (DECEVAL), denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

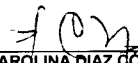
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de depósitos de valores, que posea la demandada COMERCIALIZADORA L.J. GOMEZ EU (Nit No. 805.010.362) y el señor GUIDO FERNANDO MARTINEZ TRIVIÑO, identificado con c.c. No. 16.713.500, en DECEVAL, ubicado en la calle 22 Norte No. 6 AN - 24 Torre 1 oficina 406, Edificio Santa Mónica Central de la ciudad de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$ 286.237.874,00.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>78</u>	de hoy <u>17 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION 1631
Radicación: 012-2012-00269

Se observa que se corrió traslado a la liquidación de costas, la cual no objetada dentro del término de traslado y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

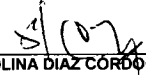
DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas procesales obrantes a folio 63 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

AMR

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78	de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver medida cautelar. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 629
Radicación: 13-2012-00051

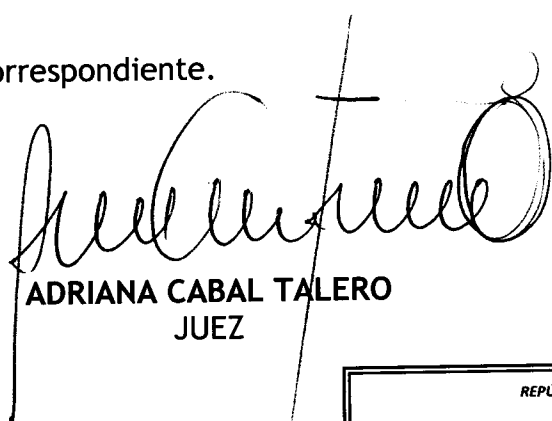
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, concerniente a la solicitud de medidas cautelares, se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de MEDICAR IPS LTDA contra HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO E.S.E. bajo radicación 2011-00461, que cursa en el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Cali.
- 2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado, que se encuentren embargados o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de DIAZ ZUÑIGA LTDA contra HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANSINO E.S.E. bajo radicación 2014-00296, que cursa en el Juzgado 1 de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 38 de hoy	17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver medida cautelar. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO 603
Radicación: 15-2008-306

Atendiendo lo solicitado por la ejecutante acumulada BANCO DAVIVIENDA S.A. concerniente al decreto de embargo de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, denunciados como de propiedad del ejecutado, se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

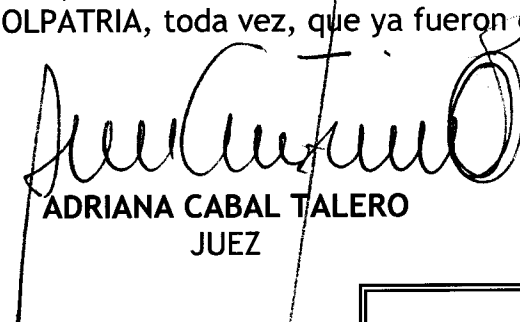
DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes o de ahorro, o a cualquier título de propiedad del ejecutado ANB EXCEDENTES INDUSTRIALES EU (Nit No. 805027084-6), en las siguientes entidades bancarias: BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA. Límitese el embargo en la suma de \$ 876.000.000,oo.

Líbrese oficio circular con destino a los bancos antes mencionados informando de tal decisión.

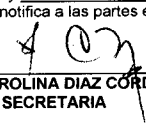
2.- ABSTENERSE de decretar medida de embargo en las siguientes entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO COLPATRIA, toda vez, que ya fueron decretadas (folio 4).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 18 de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver medida cautelar. Sírvasse Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO INTERLOCUTORIO No.608
Radicación: 15-2009-00071

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, concerniente al decreto de embargo de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, denunciados como de propiedad de la ejecutada, se procederá a ello, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes o de ahorro, o a cualquier título de propiedad de la ejecutada GLOMEDICAL S.A. (Nit No. 8050204901), en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO FINANDINA. Límitese el embargo en la suma de \$ 779.500.000,oo.

Líbrese oficio circular con destino a los bancos antes mencionados informando de tal decisión.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>28</u> de hoy <u>12 MAY 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA.
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
AUTO SUSTANCIACION S 1628
Radicación: 15-2012-0071

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita embargo de remanentes, observa el despacho que ya se dio trámite a dicha solicitud, razón por la cual, el juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 142 de fecha 23 de febrero de 2015 (fl 17 cdno 2).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 78	de hoy 17 MAY 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	